

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

13741 *Resolución 3606 de 25 de abril de 2022, de la Subdelegación del Gobierno en Huelva, de revocación de actos administrativos de gravamen o desfavorables al interesado.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta Subdelegación del Gobierno dictó en su momento resolución sancionadora respecto de los procedimientos objeto de la presente resolución y relacionados en el Anexo, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

SEGUNDO.- En las mencionadas resoluciones se imponían sanciones de multa, no constando que se haya procedido al pago de las mismas.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

SEGUNDO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, estimó parcialmente el recurso de inconstitucionalidad nº 2054-2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y declaró inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

TERCERO.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad".

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico".

QUINTO.- La competencia para dictar la presente resolución sobre revocación corresponde a este órgano, toda vez que la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves corresponde al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía, competencia que fue delegada, para los hechos ocurridos en la provincia, en la Subdelegada del Gobierno en Huelva por resolución de 21 de septiembre de 2015, relativa a la delegación de competencias en materia sancionadora sobre seguridad ciudadana (B.O.E. de 25 de septiembre de 2015), de conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciar razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

ANEXO RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE/	AÑO	NIF/NIE
4053	2020	Y5795459W
3935	2020	29613471M
3903	2020	44217491Z
4132	2020	28495047W
4246	2020	74937047B
3993	2020	52259473T
4164	2020	Y4988944M
4174	2020	Y7394710V
4163	2020	Y4988944M
4248	2020	49063908D
4009	2020	28795949H
4135	2020	75538537M
4031	2020	75906528L
4034	2020	75906528L

4025	2020	Y4604120V
4115	2020	Y3881571J
4122	2020	49107276E
4148	2020	Y7047452J
3904	2020	44217491Z
4247	2020	49063908D
4078	2020	29629610K
4151	2020	Y5452496S
4064	2020	53986206P
4129	2020	X9677060V
4169	2020	Y6761595T
4165	2020	Y4988944M
3955	2020	48948579W
3957	2020	01176252D
4041	2020	Y5477034N
4038	2020	Y0755160S
4096	2020	Y4379433V
4162	2020	Y7430943W
3889	2020	Y6174989D
3992	2020	52259473T
4032	2020	75906528L
4070	2020	45156341G
4055	2020	49111293Z
3962	2020	48931713H
4153	2020	Y6828403Q
4080	2020	44227244S
4120	2020	Y7709995H
3940	2020	Y1293905P
4028	2020	49082134L
4144	2020	29622583D
3910	2020	49082478H
4047	2020	49064285H
4076	2020	75547931S
4040	2020	Y0755160S
4062	2020	29650681R
4067	2020	Y1945603R
4176	2020	Y7394710V
4065	2020	Y1945603R
4006	2020	28795949H
4161	2020	Y7430943W
4037	2020	Y8047256F
4244	2020	74937047B
4087	2020	Y6848927R
4116	2020	X3900957L
3900	2020	44217491Z
3964	2020	29799444T
4073	2020	45156341G
4023	2020	Y0098254N
4126	2020	Y3697234K
4101	2020	X5415097T
3916	2020	44238161F
4127	2020	Y3697234K
4069	2020	44248816J
4033	2020	75906528L

4008	2020	28795949H
3911	2020	75557021C
4004	2020	Y4330504D
4092	2020	X6146794K
4030	2020	29480251R
3981	2020	X7754455M
3938	2020	X9653433B
3932	2020	X4017331J
4086	2020	Y6848927R
4123	2020	X9558598M
4100	2020	X5415097T
4114	2020	Y3881571J
4082	2020	29042064X
3928	2020	48908051T
4111	2020	27906452T
4079	2020	44227244S
3897	2020	48928780Y
4057	2020	49108552X
4625	2020	49056933A
4003	2020	Y4330504D
4171	2020	Y6761595T
3946	2020	28832504A
3994	2020	29436520Q
4061	2020	Y5920392E
4005	2020	Y4330504D
4060	2020	X2601266N
4136	2020	75538537M
4019	2020	X8755547E
3917	2020	49089388M
4093	2020	Y5288375E
4119	2020	49547544R
3930	2020	75545357V
4018	2020	X8755547E
4145	2020	29622583D
4007	2020	28795949H
4170	2020	Y6761595T
3913	2020	29791190A
3958	2020	29480160W
3898	2020	49089079H
4075	2020	75547931S
3991	2020	Y0607622E
3989	2020	Y0578065C
4245	2020	74937047B
4173	2020	Y7394710V
4039	2020	Y0755160S

Huelva, 25 de abril de 2022.- La Subdelegada del Gobierno, Manuela Parralo Marcos.

ID: A220016165-1